

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el 24 de mayo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la oficina de ejecución de los juzgados civiles del circuito de Medellín, radicó pronunciamiento sobre algunos de los oficios remitidos. A Despacho para que provea. Medellín, 21 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00387 00
Proceso	Ejecutivo acumulado con el 2019-00664.
Demandante	Alejandro Vélez Yepes.
Demandados	Herederos determinados del señor Jairo Alonso Úsuga.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere.
Auto sustanc.	# 0303.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, el oficio número 964V, radicado virtualmente por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín, por medio del cual se pronuncia con relación a los oficios números 725 y 737, que fueron remitidos por parte de este despacho.

Segundo. Para dar continuidad al proceso de la referencia, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por el despacho, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las gestiones que considere pertinentes para lograr la continuidad de las medidas cautelares de embargo de remanentes pendientes de pronunciamiento, las cuales fueron comunicadas por el despacho mediante los oficios 724 y 736; los cuales, con evidencia de su radicación, se encuentran debidamente cargados a los expedientes a los que tiene acceso el apoderado de la parte actora.

Tercero. También se **requiere** a la parte **demandante**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral II del auto proferido el 17 de mayo de 2022, es decir a **vincular** tanto en la demanda ejecutiva principal (2017-00387),

como en la acumulada (2019-00664), a los herederos indeterminados del finado demandado, y presunto deudor, señor Jairo Alonso Úsuga Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.482.267; lo cual se necesita para la continuidad de esta acción; y que pese a la orden impartida por el despacho en ese sentido, la parte demandante no ha presentado pronunciamiento, o acreditado gestión alguna, al respecto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
